

TOCOPILLA, 31 de Diciembre de 2024

DECRETO EXENTO N° 1.762/2024.-

VISTOS Y TENIENDO PRESENTE :

- a) El contenido del Decreto Exento N° 230/18., del 21 de Febrero del 2018, que aprueba la “**Ordenanza Municipal sobre Construcción de Boulevard en Acera y Paseo Peatonal en Casco Histórico de la Comuna de Tocopilla**”, que faculta la instalación y funcionamiento de Locales Comerciales que se señalan en los vistos del mencionado cuerpo legal, una vez que dicho documento se encontrare totalmente tramitado y publicado en los medios de mayor circulación nacional o regional y en la página web municipal u otros medios de difusión.-
- b) Dada la necesidad de implementar adecuadamente la aplicación de la presente Ordenanza Municipal, y con el propósito que estas instalaciones emplazadas en bienes nacionales de uso público, no entorpezcan el normal desarrollo de las actividades habituales de la comunidad, como asimismo, aquellas de carácter comercial, por tratarse del centro urbano comercial de la comuna, es imprescindible modificar dicho cuerpo legal.-
- c) El Acuerdo N° 241, de la Sesión N° 1459, correspondiente a la Trigésima Sexta Reunión Ordinaria del año 2024 del Concejo Municipal, efectuada el 17 de Diciembre del 2024, que aprobó en forma unánime la “**Modificación de la Ordenanza sobre Instalación de Boulevares**”, presentada por la Dirección de Obras Municipales.-
- d) Lo dispuesto en la Ley N° 19.886, Ley de Bases sobre Contratos, Suministros y Prestación de Servicios y su Reglamento.-
- e) Las facultades de la Ley N° 18.695, “**Orgánica Constitucional de Municipalidades**”.-

D E C R E T O :

- 1°.- **DECLARESE** aprobada en todas sus partes la “**Modificación de la Ordenanza Municipal sobre Construcción de Boulevard en Aceras y Paseo Peatonal en Casco Histórico de la Comuna de Tocopilla**”, que faculta el funcionamiento de Locales Comerciales que se señalan en los Vistos del presente estamento.
- 2°.- La mencionada Ordenanza consta de 27 (Veintisiete) artículos.
- 3°.- Déjese sin efecto cualquier otra Ordenanza que se contraponga a la reciente Ordenanza que se aprueba en el presente acto

Antese, comuníquese y Archívese.



ERICH BEHRENS ARRIETA
Secretario Municipal



LJUBICA KURTOVIC CORTES
Alcaldesa de Tocopilla

LKC/JAS/ARG/Mpp.-
Arch.:Dec(mod.ord.boulevard))
DISTRIBUCION :

- Alcaldía (Orig.)
- Secretaría Municipal (Orig.)
- Dirección de Obras Munic. (2 Orig.)
- Asesoría Jurídica (Dig.)
- Dirección de Control (Dig.)

- Secoplan Tocopilla (Dig.)
- Ofic. Transparencia (Dig.)
- Ofic. De Partes (Orig.)
- Archivo.

La presente Ordenanza será aplicada a toda estructura, con características de Bulevar, emplazada en calles de la ciudad de Tocopilla que cumplan con las condiciones mínimas.

DE LAS CONDICIONES DE INSTALACION

LAS CONDICIONES DE INSTALACION SE REALIZARÁN EN CONFORMIDAD A:

- 1.- La Ley General de Urbanismo y Construcción (LGUC)
- 2.- La Ordenanza General de Urbanismo y Construcción (OGUC)
- 3.- La Ley N° 18.290 de Tránsito y Transporte Público
- 4.- La Ley N° 19.300 Medio Ambiente
- 5.- La Ley N° 18.695 Orgánica Constitucional de Municipalidades y posteriores modificaciones.

ORDENANZA:

Artículo 1°: El emplazamiento de los Bulevares deberá cumplir con las siguientes condiciones:

- a) Se deberá respetar un ancho mínimo de 2,00 metros. de acera libre, entre el Bulevar y la fachada del local al que sirve, esto es, sin poner o instalar ningún elemento que dificulte el normal desplazamiento peatonal por esta franja.
- b) Deberá respetarse un distanciamiento mínimo de 0,50 metros. desde la solera de la calle, hacia adentro, hasta el inicio del límite donde se instalará la estructura del bulevar.
- c) El ancho (o largo) máximo permitido deberá ser igual o inferior a la medida de la fachada del local al que sirve. No se aceptará, **bajo ninguna circunstancia**, sobrepasar dicha medida, hacia ninguno de sus lados, en conformidad a mantener y privilegiar la igualdad de derechos de todos los comerciantes, y de los transeúntes, aunque un mismo contribuyente sea dueño de propiedades contiguas. Bajo ninguna circunstancia se autorizará al interesado para ocupar mayor cantidad de espacio público, que el indicado en el presente punto, debiendo ajustarse única y exclusivamente al espacio y las condiciones disponibles.



- d) En el caso de kioscos de comida al paso, el ancho del bulevar será el mismo ancho del kiosco, y su largo tendrá un máximo de 3.00 metros de longitud. Sólo en casos específicos en que exista una extensión de espacio mayor, que ofrezca una mayor extensión, y siempre que no obstaculice el libre tránsito peatonal, el interesado podrá solicitar tener una longitud mayor a la indicada, previo visto bueno de la dirección de Obras, y del Concejo Municipal y quedará sujeto al incremento en los valores, por concepto de pago de los derechos municipales por m² de utilización de espacio público.
- e) Las estructuras instaladas no podrán tener elementos aéreos salientes (voladizos, carteles, letreros, luminarias, etc.), hacia ninguno de sus cuatro costados.
- f) No se podrá autorizar un Bulevar en sectores donde su instalación interfiera la visual de los vehículos que se aproximen a una esquina.

Artículo 2°: Toda construcción, reparación, ampliación o ejecución de obras correspondientes a un Bulevar, será de cargo del o los locatarios.

Artículo 3°: Los trabajos señalados en el artículo anterior deberán contar, con la aprobación del Concejo municipal, y la autorización de la Dirección de Obras Municipales, **PREVIO A SU EJECUCIÓN**, y posteriormente deberá ser solicitada su respectiva recepción municipal.

Artículo 4°: Con la finalidad de tipificar las construcciones destinadas a Bulevar, éstas deberán ser ejecutadas de manera exclusiva con la siguiente materialidad:

- a) Como estructura principal se autorizarán estructuras de carácter desmontable o fijas, ejecutadas en madera resistente y de buena calidad (como exigencia mínima serán de pino insigne impregnado), según dimensiones de proyecto presentado, aprobado por la DOM.
- b) Para cubierta superior se autorizarán estructuras que consideren como mínimo un 50% de transparencia, esto con el fin de evitar paños de sombreado duro que en horario nocturno generen zonas no iluminadas por la luminaria pública.
- c) En caso de proponer elementos de cierre (tabiques, jardineras, etc), éstos deberán tener la calidad de móviles, y su función será la de demarcar los límites del sector a utilizar por el interesado. Podrán tener una altura máxima de 1.20 m y no podrán obstruir la visual a través del espacio utilizado como Bulevar.



- d) En todos los casos, la instalación de un Bulevar deberá considerar el cumplimiento de la Ley N° 20.422 de accesibilidad Universal, por lo que la superficie base a utilizar debe quedar al mismo nivel del entorno inmediato, que permita la accesibilidad de una silla de ruedas. En caso de requerirse la instalación de un Bulevar en alguna zona con pendiente, se podrá autorizar la instalación de una plataforma transitoria, con estructura de madera, no adherida al piso, que genere un área horizontal donde poder desarrollar las actividades, donde al menos uno de sus bordes debe encontrarse a nivel del piso circundante, para permitir un desplazamiento fluido hacia la superficie interior.

BAJO NINGUNA CIRCUNSTANCIA se autorizará la ejecución de plataformas o estructuras de carácter definitivo, realizadas con bloques, ladrillos, o radieres de hormigón o de cualquier otra materialidad de carácter definitivo, ni que se encuentren elevadas por sobre el nivel de la calle circundante.

Artículo 5°: Las solicitudes para efectuar cualquiera de estos trabajos señalados en el artículo 4°, deberán ser presentadas por escrito a la Dirección de Obras Municipales, ANTES DE SU IMPLEMENTACION, adjuntando:

- a) Carta conductora dirigida al Director de Obras, firmada por el peticionario, indicando los alcances de la propuesta y la dirección y ubicación del sitio o sector, con una fotografía del lugar.
- b) Planos con medidas, indicando el tipo de estructura considerada, avalada por un profesional competente (Arquitecto, Constructor Civil o Ingeniero Civil).
- c) Especificaciones técnicas resumidas o descripción de las partidas relevantes.
- d) Contrato de arriendo o título de dominio, para verificar la ubicación del local.
- e) Fotocopia de la patente vigente, para verificar el giro comercial del local.

Artículo 6°: Se autorizará la instalación de mesas y sillas de atención de público para los restaurantes, cafeterías y similares, (en general los que cuenten con preparación de alimentos) para los Bulevar ejecutados.

Artículo 7°: Se deberá cancelar un derecho de uso por la posibilidad de utilizar el bien nacional de uso público, calculado de acuerdo con la cantidad de metros cuadrados de



Bulevar a utilizar, medidos de acuerdo con el tamaño de la estructura instalada, de acuerdo con la Ordenanza de derechos Municipales.

El cobro se calculará considerando lo indicado en el artículo 11° de la presente ordenanza. Este cobro se realizará de forma semestral y se cancelará en el Departamento de Rentas, junto con la patente comercial. Si la patente caduca, o deja de funcionar el local en la dirección indicada originalmente, caducará también el derecho a la utilización del espacio público, y si el nuevo arrendatario requiriera también la posibilidad de acceder a esta opción de Bulevar, deberá realizar una tramitación nueva, desde cero.

Artículo 8°: En caso de requerir iluminación, solamente se autorizará la utilización de luminarias que utilicen elementos que se recarguen con energía solar. No se autorizará el funcionamiento de los Bulevares con conexión eléctrica al local de origen. La idea es evitar la presencia de cables o extensiones entre ellos.

Artículo 9°: Cada solicitud de instalación de Bulevar, que haya cumplido con todos los requisitos anteriormente mencionados, será informada por la Dirección de Obras al Concejo Municipal, siendo los Concejales y el Alcalde o Alcaldesa quienes decidirán sobre la aprobación o rechazo de cada solicitud, de manera discrecional.

Artículo 10°: Los locales comerciales que deseen hacer solicitud de autorización de Bulevar deberán contar con la recepción municipal y certificaciones “actualizadas” y vigentes del total de las construcciones correspondientes al predio para el cual se solicita el Bulevar. El local comercial no podrá estar en situación de “ocupación ilegal del espacio público”, esta condición deberá ser demostrada a través de la gráfica y documentos correspondientes en la solicitud de Bulevar.

DE LOS DERECHOS MUNICIPALES A CANCELAR

Artículo 11°: La instalación de un bulevar quedará afecta al pago de derechos indicados en el Título 2° de la Ordenanza Refundida Municipal, aprobada mediante Decreto Exento N°0166 de fecha 10 de febrero del 2021, que en su artículo 10°, letra d), indica lo siguiente:

Art. 10°, Letra d).- Instalaciones o construcciones varias en Bienes Nacionales de Uso Público, para ventas varias, por m2 anual:

- **0,40 UTM** en sector centro (por cada m2 de ocupación, por año)
- **0,20 UTM** en otros sectores (por cada m2 de ocupación, por año)



Para estos efectos, se entenderá como “Sector Centro”, el cuadrante comprendido entre:

- Calle Serrano por el sur,
- Calle Cienfuegos por el norte
- Calle Sucre por el oriente
- Avenida Prat por el poniente
-

Se entenderá como “Otros Sectores” todos aquellos no comprendidos en este cuadrante.

Artículo 12°: En el art. 4°, letra c) de la presente Ordenanza se indica la posibilidad de proponer elementos de cierre (tabiques, jardineras, etc), siempre que tengan la calidad de móviles, los cuales deben ser retirados durante la noche, para no obstruir el normal paso de los peatones.

No obstante lo anterior, en el caso que el particular quisiera proponer elementos de cierre, de carácter fijo, éstos deberán pagar un derecho adicional, correspondiente al valor del derecho municipal por el bulevar, recargado en un 100%, esto es:

- **0,40 UTM adicional** en sector centro (un total de 0,80 UTM por cada m2 de ocupación, por bulevar y cierros fijos)
- **0,20 UTM adicional** en otros sectores (un total de 0,40 UTM por cada m2 de ocupación, por bulevar y cierros fijos)

Por lo anterior, corresponderá a cada locatario interesado, evaluar sus opciones y costos, antes de tomar la decisión de mantener o no elementos de carácter fijo en la vía pública.

Las pérgolas o sombrillas que se encuentren actualmente instaladas, cuenten o no con permiso, serán fiscalizadas por inspectores municipales, y deberán modificar sus características y estructuras, según las condiciones indicadas en la presente Ordenanza, de manera obligatoria e inmediata, sin apelaciones o reclamos al respecto. Se deberán regularizar los pagos de las estructuras instaladas, y en caso de no cancelar los derechos correspondientes, los locatarios deberán retirar las construcciones existentes que impiden el libre tránsito peatonal de manera inmediata, sin posibilidad de prórrogas.

Todos los cobros a que haya lugar los realizará el departamento de Rentas, recargándolos al pago de la patente semestral de cada local.



DE LAS FACULTADES

Artículo 13°: Solamente el titular de la patente del negocio en donde se quiera instalar un bulevar está facultado para requerir su instalación, y no un tercero, aunque éste sea el dueño del recinto o inmueble en donde funcione el local comercial

Artículo 14°: El comerciante sólo podrá comenzar a instalar el bulevar una vez que la autorización para el mismo se encuentre totalmente tramitada, es decir, una vez que haya sido emitido el correspondiente Decreto Exento, previo acuerdo de aprobación del concejo municipal.

Artículo 15°: Los funcionarios del departamento de aseo y ornato tendrán amplias facultades para que procedan a retirar elementos no autorizados, o que cuyos dueños no hayan acatado la orden de retiro, en el caso de que este hecho haya sido determinado por el juezde policía local, o por no estar cumpliendo con las normas y características de construcción establecidas en la presente Ordenanza.

DE LAS PROHIBICIONES

Artículo 16°: Queda prohibida la instalación de paraguas o sombrillas con marcas publicitarias y/o auspiciadores comerciales, o con colores diferentes a los indicados, que desentonen con la uniformidad del Bulevar.

Artículo 17°: No se permitirá el uso del Bulevar para la exhibición de productos o mercaderías, ni su uso como sala de ventas, solamente se podrán utilizar para el consumo de alimentos, al paso.

Artículo 18°: Prohíbese el uso de altoparlantes en los locales comerciales, con el fin de proporcionar música a los espacios exteriores destinados a Bulevar.

Artículo 19°: Se prohíbe cualquier tipo de preparación de alimentos en los espacios destinados a Bulevar, debiendo ser éstos preparados dentro del local y trasladados al exterior para ser servidos y consumidos en el Bulevar.

Artículo 20°: No se podrán autorizar construcciones de plataformas fijas de piso, de ningún tipo, sobre cámaras existentes de cualquier compañía de servicios (agua potable, alcantarillado, telefonía, cable u otro).

Artículo 21°: No se autorizará la instalación de cubiertas ni plataformas debajo de las líneas de tendido eléctrico, bajo ninguna circunstancia.



Artículo 22°: No se autorizará la ejecución de ninguna construcción que no sea con los materiales autorizados por la presente ordenanza, prohibiéndose toda instalación de estructura de cubiertas de materialidad distinta a la autorizada.

Artículo 23°: No se autorizará la ocupación ni uso de mobiliario urbano (jardineras, sombrillas, escaños, asientos, luminarias, faroles, etc.) para instalar o sostener la estructura del Bulevar, debiendo respetarse dichos elementos.

Artículo 24°: Solamente se podrán considerar para autorización aquellas solicitudes ubicadas en avenidas o calles. SE PROHÍBE LA INSTALACIÓN DE BULEVARES EN LOS PASAJES y aquellas vías que por sus dimensiones puedan generar problemas de desplazamiento de las personas o vehículos.

Artículo 25°: La figura de Bulevar se aplica únicamente a locales establecidos, por lo que se prohíbe la utilización de este concepto para locales informales o de carácter ambulante.

DE LAS SANCIONES

Artículo 26°: Si se detecta la ejecución de cualquier obra que contravenga La presente Ordenanza, se notificará al infractor, para su paralización inmediata y desarme de lo ejecutado, y en caso de no acatar las instrucciones impartidas, los antecedentes del caso serán derivados al Juzgado de Policía Local, para la aplicación de las multas correspondientes, por cada día de infracción cometida, contabilizada desde la fecha en que realizó la fiscalización.

Artículo 27°: Los inspectores municipales exigirán el cumplimiento de la presente ordenanza, desde el momento de su entrada en vigencia, para su ejecución inmediata. En caso de no dar cumplimiento a los indicado en la presente Ordenanza, los inspectores estarán facultados para prohibir el funcionamiento del Bulevar en el mismo acto de la fiscalización.

